



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: C. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****ACUERDO SAF 05/2025**

POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE
REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**ACUERDO SEGEY 3/2025**

POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE YUCATÁN..... 10

PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX02-250218-03 DEL PLENO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN, POR
EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN,
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE ESTAS; ASÍ COMO LAS REGLAS
DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO
DE RECUSACIÓN O EXCUSA 20

Acuerdo SAF 05/2025 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

Juan Gabriel Sánchez Álvarez, Secretario de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 27, fracciones I y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 23, 24, fracciones I y II, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 11, apartado A, fracciones XVI y XIX, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece, en sus artículos 24, fracción I, y 43, que los sujetos obligados deberán constituir sus comités de transparencia y las unidades de transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con su normativa interna, y que los comités de transparencia serán colegiados, estarán integrados por un número impar, y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 44 de la misma ley general.

Que el 2 de mayo de 2016, se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual señala, en su artículo 54, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de la ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el Decreto 388/2016, mediante el cual se promulgó la referida ley estatal, establece, en su artículo transitorio sexto, que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley, la normatividad necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Que el 20 de mayo de 2016, se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 390/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de transparencia, que, entre otros contenidos, modificó el artículo 3 Bis con la finalidad de establecer, en su párrafo primero, que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal contarán con una unidad de transparencia, que tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales aplicables.

Que el referido artículo, en su párrafo segundo, señala que, para efectos de lo establecido en el párrafo primero, fungirá como titular de la unidad de transparencia el titular de la

unidad administrativa que determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, según se trate, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. A falta de disposición expresa, los titulares de las unidades jurídicas fungirán como titulares de las unidades de transparencia y, en caso de inexistencia de estas unidades, esta función estará a cargo de la unidad administrativa responsable de la administración de la dependencia o entidad.

Que, en línea con lo anterior, el artículo transitorio tercero del Decreto 390/2016, confiere a los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública estatal la obligación normativa consistente en expedir el acuerdo por el que se designa a la unidad de transparencia y se regula el comité de transparencia, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

Que el 1 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 62/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas; y el 21 de agosto de 2017, el Acuerdo SAF 98/2017 por el que se modifica el Acuerdo SAF 62/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que el 20 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 47/2025 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de Gobierno, Administración, Bienestar, Juventudes y Economía, mediante el cual se modificó la estructura orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas, y se estableció a la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos como un área administrativa adscrita a la Dirección General Jurídica, con la atribución para fungir como Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en virtud de la modificación al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señalada en el párrafo anterior, se requiere designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia de esta secretaría, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SAF 05/2025 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y regular la organización y el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en adelante, el comité.

Artículo 2. Designación del titular de la unidad de transparencia

La Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y, consiguientemente, su titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 69 Decies IV, fracción I, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 3. Objeto del comité

El comité, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto garantizar que la Secretaría de Administración y Finanzas, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones establecidas en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Integración del comité

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

I. La persona titular de la Dirección General Jurídica, será quien ocupe la presidencia.

II. La persona titular de la Subsecretaría de Presupuesto y Control del Gasto.

III. La persona titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos.

IV. La persona titular de la Dirección General de la Unidad de Asesores.

V. La persona titular de la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes

El comité contará con una persona secretaria técnica, quien será la persona titular de la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Personas invitadas

La persona que ocupe la presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del comité a las personas titulares o representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias; así como a personas representantes de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las personas invitadas participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 7. Suplencias

Las personas integrantes del comité podrán designar, por escrito dirigido a la persona que ocupe la secretaría técnica, a sus suplentes, quienes los representarán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del comité

Artículo 9. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo estime pertinente, o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información.

Artículo 10. Convocatorias

La persona que ocupe la presidencia convocará a cada uno de las personas integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente.

Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados, y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

**Capítulo IV
Facultades y obligaciones****Artículo 14. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia**

La persona que ocupe la presidencia del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Someter a consideración del comité su calendario de sesiones ordinarias.
- III. Informar a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.
- IV. Representar al comité.
- V. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- VI. Solicitar a las personas integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VII. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VIII. Las demás que le confieran este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona que se desempeñe como secretaria técnica

La persona que se desempeñe como secretaria técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar a la persona que ocupe la presidencia en las sesiones del comité.

II. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello a la persona que ocupe la presidencia.

III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al comité.

IV. Elaborar el orden del día y convocar a las sesiones del comité, por instrucciones de la persona que ocupe la presidencia.

V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.

VI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

VII. Ejecutar las instrucciones del comité y de la persona que ocupe la presidencia.

VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.

IX. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

X. Las demás que le confieran este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del comité los asuntos que consideren que deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confieran este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Tercero. Abrogación

Se abroga el Acuerdo SAF 62/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 1 de julio de 2016.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Administración y Finanzas, en Mérida, Yucatán, a 14 de febrero de 2025.

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

Acuerdo Segey 3/2025 por el que se regula la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Yucatán

Juan Enrique Balam Vázquez, Secretario de Educación, con fundamento en los artículos 27, fracción IV y XVII del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, Apartado A, fracción IX y XIX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 3o, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Que la Ley General de Educación Superior dispone, en el artículo 51, el desarrollo de la educación superior en el territorio nacional se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior.

Que la citada ley confiere, en su artículo 48, fracción IV, que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de las entidades federativas, en sus respectivas competencias, la atribución de establecer la Comisión Estatal para la planeación de la Educación Superior.

Que la multicitada ley establece, en su artículo 54, que cada entidad federativa contará con una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como para la planeación del desarrollo de la educación superior.

Que el 02 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo Siies 11/2022 por el que se regula la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Yucatán, el cual establece en su artículo 4, fracción I, que la comisión será presidida por la persona titular de la Secretaría de Investigación, Innovación, y Educación Superior.

Que el 31 de diciembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 33/2024 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de economía, ciencia, humanidades, tecnología e innovación y fortalecimiento de la educación superior en el estado.

Que dicho decreto señala, en su artículo transitorio décimo, que los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor el mencionado decreto, y que hayan sido realizados por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior que se refieran a educación superior, serán asumidos por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que, en razón de las disposiciones normativas mencionadas, y con el fin de dar continuidad a la planeación de la educación superior en la entidad, se requiere expedir el instrumento que regule la organización y el funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior; en el cual se establezca las atribuciones de la Secretaría de Educación como dependencia coordinadora de las políticas públicas y actividades relacionadas con la educación básica, media superior, superior y deporte, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo Segey 3/2025 por el que se regula la Comisión Estatal para la
Planeación de la Educación Superior en el Estado de Yucatán**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Yucatán, en adelante la comisión.

Artículo 2. Objeto de la comisión

La comisión tiene por objeto fortalecer el sistema educativo superior estatal, así como la coordinación de estrategias, programas, proyectos y la planeación del desarrollo de la educación superior en la entidad.

Artículo 3. Atribuciones

La comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y propiciar el desarrollo de la educación superior de la entidad de manera concertada y participativa entre la autoridad educativa local y las instituciones de educación superior.

II. Colaborar con la autoridad educativa local en la elaboración del programa estatal de educación superior.

III. Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la entidad.

IV. Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior de la entidad que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo.

V. Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior en la entidad, así como la reorientación de la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión y equidad.

VI. Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos apegándose a las políticas de educación superior.

VII. Realizar y solicitar estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas.

VIII. Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en la entidad.

IX. Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior de la entidad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas.

X. Participar, con el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior en los términos de las disposiciones aplicables.

XI. Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior de la entidad y formular recomendaciones para la mejora continua.

XII. Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior de la entidad.

XIII. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

XIV. Las demás previstas en la Ley General de Educación Superior y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Integración de la comisión

Artículo 4. Integración

La comisión estará integrada por:

I. La persona titular de la Secretaría Educación, quien ocupará la presidencia.

II. La persona encargada del área de educación superior de la Secretaría de Educación, designada por la persona titular de la Secretaría de Educación.

III. La persona titular de la autoridad educativa federal en el estado, previa aceptación de la invitación que le realice la persona que ocupe la presidencia.

IV. La persona titular de la Secretaría de Bienestar.

V. Una persona representante del Subsistema de Universidades Públicas.

VI. Dos personas representantes del Subsistema Tecnológico Público.

VII. Una persona representante del Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente Públicas.

VIII. Cuatro personas representantes de las Instituciones de Educación Superior Particulares del estado.

IX. Una persona representante del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico de Yucatán.

La persona que ocupe la presidencia de la comisión designará a las personas representantes de las instituciones a que se refieren las fracciones V, VI, VII, VIII y IX de este artículo, quienes serán integrantes de la comisión por un periodo de dos años y podrán ser ratificadas hasta por un periodo más.

Artículo 5. Secretaría técnica

La comisión contará con una persona que ocupe la secretaría técnica, quien será nombrada por la persona que ocupe la presidencia y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Personas invitadas

La persona que ocupe la presidencia podrá invitar a participar en las sesiones de la comisión a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, a las personas representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que gocen de reconocimiento en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y útiles para la planeación de la educación superior.

Las personas invitadas participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 7. Suplencias

Las personas integrantes de la comisión, con excepción de la persona que ocupe la presidencia, quien será suplido por la persona encargada del área de educación superior de la Secretaría de Educación, designarán, por oficio o correo electrónico, a sus suplentes permanentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

En caso de ausencia de la persona que ocupe la secretaría técnica, la persona que ocupe la presidencia podrá designar a su suplente, pudiendo ser un integrante de la comisión o un invitado a la sesión.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes de la comisión son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones de la comisión

Artículo 9. Sesiones

La comisión sesionará trimestralmente en forma ordinaria, de conformidad con el calendario aprobado para tal propósito y, de forma extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de las personas integrantes.

Las sesiones de la comisión podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o combinando ambas, haciendo uso de las tecnologías de información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual.

Artículo 10. Convocatorias

La persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, convocará a cada una de las personas integrantes de la comisión con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas copia del acta de la sesión anterior, el orden del día y la documentación relacionada con los temas a tratar.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones de la comisión serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia de la persona que ocupen la presidencia y de la persona que ocupe la secretaría técnica.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de las personas integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca la comisión se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones de la comisión deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración, los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las personas participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

En caso de que sean virtuales, se enviará a los integrantes para recabar las firmas correspondientes en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Las actas de las sesiones de la comisión serán públicas atendiendo a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 14. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia

La persona que ocupe la presidencia de la comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y coordinar las sesiones de la comisión.
- II. Instruir a la persona que ocupe la secretaría técnica sobre la elaboración de la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, incluido el orden del día y la documentación e información necesaria para el desahogo de los puntos a tratar.
- III. Someter a la consideración y aprobación de la comisión el calendario de sesiones, así como el orden del día de la sesión correspondiente.
- IV. Proponer la participación de invitados.
- V. Presidir, dirigir las sesiones y moderar los debates, coadyuvando a que las intervenciones se orienten al logro de objetivos y la generación de acuerdos.
- VI. Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
- VII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones de la comisión.
- VIII. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la comisión.
- IX. Someter a consideración de la comisión, la creación de grupos de trabajo, en caso de considerarlo necesario.
- X. Instruir la difusión o publicación de los acuerdos de la comisión.
- XI. Vigilar el cumplimiento de este acuerdo.
- XII. Solicitar a las personas integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- XIII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la secretaría técnica

La persona que ocupe la secretaría técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y proponer, a la persona que ocupe la presidencia, el orden del día y la participación de personas invitadas.

II. Coordinar la integración de la documentación e información necesaria para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias y remitirla oportunamente a las personas integrantes de la comisión.

III. Realizar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, recabando el acuse de recibo correspondiente.

IV. Recabar las firmas de las actas de las sesiones de la comisión y, en caso de que la sesión sea a distancia, certificar la asistencia con la evidencia que acredite presencia y permanencia, en la plataforma digital correspondiente.

V. Formular la lista de asistencia a las sesiones de la comisión y verificar que haya cuórum.

VI. Elaborar y presentar los proyectos de acuerdo, tomar registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de estas.

VII. Coordinar la participación y uso de la palabra de las personas asistentes a las sesiones de la comisión.

VIII. Elaborar y archivar las actas de las sesiones de la comisión.

IX. Resguardar la documentación elaborada y obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones.

X. Realizar la difusión de los acuerdos, a través de los medios que se consideren, de conformidad con su naturaleza.

XI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la comisión e informar de los avances en cada sesión, hasta su conclusión.

XII. Apoyar el cumplimiento de las funciones de la comisión.

XIII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes de la comisión, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Conocer los asuntos planteados por la comisión y que requieran de una opinión antes de ser sometidos a la aprobación.

III. Servir como órgano de consulta y consenso para validar los proyectos de acuerdos de la comisión.

IV. Facilitar la celebración de acuerdos de colaboración para la instrumentación y ejecución de los programas y proyectos entre las instituciones de educación representadas en la comisión.

V. Proponer a la comisión la invitación de aquellas instituciones y dependencias externas que, por su ámbito de acción, puedan contribuir en el planteamiento, instrumentación y ejecución de los programas y proyectos de la comisión.

VI. Suscribir las actas de sesión de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

VII. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización de la comisión.

VIII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo V Grupos de trabajo

Artículo 17. Creación

La comisión podrá determinar la creación de los grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18. Atribuciones

Los grupos de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Formular los programas de trabajo y desarrollo de proyectos que le asigne la comisión.

II. Informar periódicamente a la comisión de los avances en la ejecución de proyectos asignados.

III. Preparar el dictamen, publicaciones e informes que resulten del cumplimiento de los proyectos que ejecuten.

IV. Las demás que fueran asignadas por la comisión.

Artículo 19. Integración

Los grupos de trabajo estarán integrados por:

I. Una persona que ocupe la presidencia, quien será designada por la comisión.

II. Una persona que ocupe la secretaría técnica, quién será designada por la persona que ocupe la presidencia de la comisión.

III. Las personas integrantes que determine la comisión, a propuesta de la persona que ocupe la presidencia.

Artículo 20. Funcionamiento

Los grupos de trabajo se ajustarán, en lo relativo a sus sesiones, a lo establecido en este acuerdo para la comisión.

Artículo 21. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia del grupo de trabajo

La persona que ocupe la presidencia del grupo de trabajo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar y coordinar las sesiones del grupo de trabajo.

II. Instruir, a la persona que ocupe la secretaría técnica, sobre la elaboración de la convocatoria de las reuniones de trabajo, incluido el orden del día y la documentación e información necesaria para el desahogo de los puntos a tratar.

III. Someter, a la consideración y aprobación del grupo de trabajo, el calendario de reuniones, así como el orden del día de la reunión correspondiente.

IV. Proponer la participación de invitados.

V. Presidir, dirigir las reuniones y moderar los debates, coadyuvando a que las intervenciones se orienten al logro de objetivos y la generación de acuerdos.

VI. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las reuniones del grupo de trabajo.

VII. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del grupo de trabajo.

VIII. Solicitar a las personas integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las reuniones del grupo de trabajo.

Artículo 22. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la secretaría técnica del grupo de trabajo

La persona que ocupe la secretaría técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y proponer a la persona que ocupe la presidencia el orden del día y la participación de personas invitadas.

II. Coordinar la integración de la documentación e información necesaria para el desarrollo de las reuniones de trabajo y remitirla oportunamente a las personas integrantes del grupo de trabajo.

III. Realizar las convocatorias a las reuniones de trabajo recabando el acuse de recibo correspondiente.

IV. Recabar las firmas de las minutas de trabajo y, en caso de que la reunión sea a distancia, certificar la asistencia con la evidencia que acredite presencia y permanencia, en la plataforma digital correspondiente.

V. Formular la lista de asistencia a las reuniones del grupo de trabajo.

VI. Elaborar y someter a validación del grupo de trabajo, los dictámenes, publicaciones e informes que resulten del cumplimiento de los proyectos que ejecuten y que deberán ser presentados a la comisión.

VII. Coordinar la participación y uso de la palabra de las personas asistentes a las reuniones de trabajo.

VIII. Elaborar y archivar las minutas de las reuniones del grupo de trabajo.

IX. Resguardar la documentación elaborada y obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 23. Facultades y obligaciones de las personas integrantes del grupo de trabajo.

Las personas integrantes del grupo de trabajo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las reuniones de trabajo con derecho a voz y voto.

II. Servir como órgano de colaboración y consenso para el trabajo asignado por la comisión.

III. Suscribir las minutas del grupo de trabajo.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto dar cumplimiento al trabajo asignado por la comisión.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación de la comisión

La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Yucatán se instalará en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Tercero. Asuntos en trámite

Los asuntos pendientes y en trámite de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, establecida mediante Acuerdo Siies 11/2022, que se encontraban vigentes al momento de la entrada en vigor del Decreto 33/2024 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de economía, ciencia, humanidades, tecnología e innovación y fortalecimiento de la educación superior en el estado, serán atendidos y continuados por la comisión establecida en este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Educación, en Mérida, Yucatán, a 17 de febrero de 2025.

(RÚBRICA)

Dr. Juan Enrique Balam Vázquez
Secretario de Educación

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX02-250218-03 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE ESTAS; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64 y 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 15 primer párrafo, 21 y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y,

Considerando

Primero. De conformidad con el artículo 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el numeral 30, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la atribución de expedir acuerdos generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Segundo. Los artículos 23, 30 fracción IV y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, disponen que es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedir acuerdos generales que tengan por objeto integrar Salas y el sistema de distribución de los asuntos que estas deban conocer; fijar su conformación, jurisdicción y competencia, por materia y territorio, así como determinar las adscripciones de las Magistradas y Magistrados a dichas Salas.

Tercero. El 27 de febrero de 2015 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 264/2015 por el que se ratifica a Cuatro Magistrados Propietarios y Diez Magistrados Suplentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para el Período Comprendido del 1 de marzo de 2015 al 28 de febrero de 2026.

Conforme a dicho Decreto, entre otros, se ratificó como magistrados propietarios a la Magistrada Ingrid Ivette Priego Cárdenas, el Magistrado José Rubén Ruiz Ramírez y la Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña quienes ejercerán el cargo de personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán hasta el 28 de febrero del 2026.

Cuarto. Ahora bien, mediante Acuerdo General EX11-231215-01 POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS ENTRE ESTAS; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 15 de diciembre de 2023,

el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinó que la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, se conforme por las personas titulares de las Magistraturas Novena, Décima y Undécima, es decir, la Magistrada Ingrid Ivette Priego Cárdenas, el Magistrado José Rubén Ruiz Ramírez y la Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña.

Quinto. Toda vez que el 28 de febrero de 2026 concluirá el período por el cual fueron designadas las tres personas magistradas que conforman la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, se considera oportuno modificar la conformación de dicha Sala a efecto de garantizar la continuidad y estabilidad en la transición de la próxima nueva integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán con lo que se privilegia la calidad y la celeridad en la justicia que impartirá la Sala.

Sexto. En orden a lo expuesto, es necesario emitir el instrumento jurídico que actualice la conformación de las Salas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y en aras a la simplificación del orden normativo que rige a este Tribunal, es pertinente que con la expedición de este instrumento se abroge el Acuerdo general EX11-231215-01 hasta ahora en vigor; lo que facilitará que las personas usuarias del servicio de administración de justicia conozcan la integración definitiva del Pleno, la conformación, jurisdicción y competencia de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos entre estas, así como las reglas de sustitución de las personas Magistradas de Sala, en caso de recusación y excusa.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX02-250218-03 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS ENTRE ESTAS; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.

Integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 1. Para los efectos de este Acuerdo General y los subsecuentes, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se integra en los términos siguientes:

- I. Magistrada Primera, Graciela Alejandra Torres Garma
- II. Magistrado Segundo, Adolfo González Martínez
- III. Magistrada Tercera, Lizette Mimenza Herrera
- IV. Magistrado Cuarto, Mario Alberto Castro Alcocer
- V. Magistrada Quinta, María Carolina Silvestre Canto Valdés
- VI. Magistrado Sexto, Alberto Salum Ventre
- VII. Magistrado Séptimo, Mario Israel Correa Ríos

- VIII. Magistrada Octava, Patricia del Socorro Gamboa Wong
- IX. Magistrada Novena, Ingrid Ivette Priego Cárdenas
- X. Magistrado Décimo, José Rubén Ruiz Ramírez
- XI. Magistrada Undécima, Leticia del Socorro Cobá Magaña
- XII. Magistrado Decimosegundo, Mauricio Tappan Silveira
- XIII. Magistrada Decimotercera, Sary Eugenia Ávila Novelo
- XIV. Magistrado Decimocuarto, Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova
- XV. Magistrado Decimoquinto, José Pablo Abreu Sacramento

Conformación de las Salas del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 2. El Tribunal Superior de Justicia se conforma por las Salas siguientes:

- I. La Primera Sala Colegiada Penal y Civil, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Segunda, Cuarta y Decimocuarta.
- II. La Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Tercera, Séptima y Novena.
- III. La Sala Colegiada Civil y Familiar, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Primera, Sexta, Undécima, Decimotercera y Decimoquinta.
- IV. La Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Octava, Décima y Decimosegunda.
- V. La Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, integrada por la persona titular de la Magistratura Octava.

Jurisdicción de las Salas

Artículo 3. Las Salas establecidas previamente tienen jurisdicción en todo el territorio del Estado para el conocimiento de los asuntos que en el presente acuerdo se indican.

Competencia de las Salas Colegiadas Penal y Civil

Artículo 4. Las Salas Colegiadas Penal y Civil tienen la siguiente competencia:

4.1. Primera Sala Colegiada Penal y Civil

Para conocer de las apelaciones, denegadas apelaciones, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación que se promuevan en los asuntos en materia penal ante los juzgados del ramo de primera instancia del Estado, relativos al sistema penal mixto, incluyendo los incidentes civiles que surjan en tales procesos; asimismo, aquellos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, incluyendo el recurso de apelación, el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, medios de impugnación y demás asuntos que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, que corresponde conocer al Tribunal de Alzada, así como el recurso de apelación previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De igual manera, conocerá de los recursos de apelación y medios de defensa derivados de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en los asuntos de materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

4.2. Segunda Sala Colegiada Penal y Civil

Para conocer de las apelaciones, denegadas apelaciones, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación que se promuevan en los asuntos en materia penal ante los juzgados del ramo de primera instancia del Estado, relativos al sistema penal mixto, incluyendo los incidentes civiles que surjan en tales procesos; asimismo, aquellos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, incluyendo el recurso de apelación, el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, medios de impugnación y demás asuntos que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, que corresponde conocer al Tribunal de Alzada, así como el recurso de apelación previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De igual manera, conocerá de las denegadas apelaciones e incidentes y/o excepciones de competencia de la materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia. De igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Competencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar

Artículo 5. La Sala Colegiada Civil y Familiar tiene competencia para conocer de las apelaciones, revisiones forzosas, excusas y recusaciones que se promuevan en los procedimientos civiles y demás asuntos que determinen las leyes, que no provengan de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en los asuntos de materia civil; así como tampoco conocerá de las denegadas apelaciones e incidentes y/o excepciones de competencia que se promuevan en dicha materia ante los juzgados del ramo de primera instancia.

Asimismo, conocerá de los asuntos de lo familiar que se promuevan ante los juzgados de la materia de primera instancia del Estado, medios de impugnación y demás asuntos que determinen las leyes en la materia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Competencia de la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral

Artículo 6. La Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral tiene competencia para conocer de las apelaciones, excusas, recusaciones, competencias y demás asuntos que se promuevan en los procedimientos mercantiles, ante los juzgados de primera instancia del Estado.

Asimismo, conocerá de la materia civil, tratándose de las apelaciones, y de los demás asuntos que determine la Ley Nacional de Extinción de Dominio y otras disposiciones legales aplicables y, en materia laboral, de los conflictos competenciales suscitados entre autoridades jurisdiccionales locales y de las recusaciones que en dicha materia las partes promuevan contra las personas secretarías instructoras o titulares de los juzgados conforme a la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Competencia de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes

Artículo 7. La Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes tiene competencia para conocer de los recursos que se interpongan en materia de justicia penal para adolescentes contra los actos y resoluciones de tribunales de primera instancia competentes en esta materia, conforme a la ley especial, y de los demás medios de impugnación y asuntos, que determinen las leyes de la materia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Distribución de asuntos entre las Salas

Artículo 8. Para una adecuada distribución de los asuntos que les competen a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, se aprueba que el turno de los tocas que se formen, se asignen del modo siguiente:

I. En materia penal, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará los asuntos a las Salas Colegiadas Penal y Civil de manera equitativa, de conformidad con el sistema de turno que se implemente. La Sala que conozca del o de los recursos de apelación que se interpongan en un mismo asunto, no podrá conocer del recurso de apelación que, en su caso, se interponga en contra de la audiencia de juicio oral o la sentencia o resolución de sobreseimiento dictada en dicha audiencia.

Para tal efecto, conocerá preferentemente de los recursos de apelación promovidos en un mismo asunto la Sala que haya prevenido en él. Si por omisión se turnara el asunto a una Sala y se observara que la otra previno, aquella lo enviará a la que corresponda sin más trámite que notificar a las partes su remisión. Lo actuado por la Sala que no previno tendrá pleno valor. En caso de que ésta resuelva en definitiva, el conocimiento de las apelaciones posteriores continuará correspondiendo a la Sala que conoció originalmente.

La regla señalada no aplicará cuando se resuelva el reconocimiento de inocencia y la queja establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el recurso de apelación que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal.

II. En materia civil, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Civil y Familiar los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia, exceptuando los recursos de apelación y medios de defensa, cuyo origen sea de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en materia civil, los cuales serán turnados a la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en tanto las denegadas apelaciones e incidentes y/o excepciones de competencia de la materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia, serán turnados a la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil. Asimismo, se turnará a la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, todos los asuntos derivados de los procesos especiales de extinción de dominio.

III. En materia familiar, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Civil y Familiar los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.

IV. En materia mercantil, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.

V. En materia de justicia penal para adolescentes, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.

VI. En materia laboral, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, los tocas formados con motivo de conflictos competenciales suscitados entre autoridades jurisdiccionales locales y de las recusaciones que en dicha materia las partes promuevan contra las personas secretarias instructoras o titulares de los juzgados.

Sustitución de Magistradas y Magistrados de Sala

Artículo 9. Cuando por recusación o excusa de alguna Magistrada o Magistrado de las Salas, se resuelva que está impedido para conocer de un determinado asunto, será sustituido en el siguiente orden:

I. Tratándose de un integrante de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil:

a. En materia penal: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, se convocará a la persona titular de la Magistratura de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, de estar ésta impedida, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar, y de estar estos impedidos, por quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

b. En materia civil: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Sala Colegiada Civil y Familiar; y de estar éstos impedidos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

II. Tratándose de un integrante de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil:

a. En materia penal: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de estos, se convocará a la persona titular de la Magistratura de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, de estar ésta impedida, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar, y en caso de que estos últimos se encuentren impedidos, la sustitución se hará por quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

b. En materia civil: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar, y de estar estos impedidos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

III. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar:

a. En materia civil: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, y de estar estos impedidos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

b. En materia familiar: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de estos, la sustitución se hará por los integrantes de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil y de estar estos impedidos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

IV. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral:

a. En materia mercantil: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de estos, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar.

b. Tratándose de los procesos de extinción de dominio: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, y de estar éstos impedidos se convocará a quienes integran la Sala Colegiada Civil y Familiar.

c. En material laboral, tratándose de la resolución de los conflictos competenciales y recusaciones: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, y de estar estos impedidos se convocará a quienes integran la Sala Colegiada Civil y Familiar.

V. Tratándose de la Magistratura de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, en materia de justicia penal para adolescentes: La sustitución se hará por una Jueza o Juez especializado en dicha materia que no esté impedido, en términos del último párrafo del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; en caso de impedimento de éstos, se convocará a una Magistrada o Magistrado de las Salas del Tribunal que cuente con especialización en la materia.

No integración de Sala

Artículo 10. De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia no integra Sala.

Situaciones no previstas

Artículo 11. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Primero. El presente Acuerdo General entrará en vigor al momento de su aprobación.

Asuntos en trámite

Segundo. Los asuntos ya turnados a alguna Magistratura cuyo titular cambie de Sala de adscripción, en virtud de lo establecido en este Acuerdo General, serán entregados por las Magistraturas salientes a las entrantes, para su tramitación, hasta su conclusión.

Abrogación

Tercero. A la entrada en vigor del presente Acuerdo General queda abrogado el ACUERDO GENERAL NÚMERO EX11-231215-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS ENTRE ESTAS; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.

Derogación

Cuarto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

Comunicación a las autoridades

Quinto. Gírense oficios a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como a los juzgados y tribunales del orden local y a los tribunales colegiados de circuito y a los juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación con sede en Yucatán, para hacer de su conocimiento el presente Acuerdo General.

Publicación y difusión

Decimoprimer. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MAYORÍA DE VOTOS, EN SU SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Licda. en Derecho María Carolina S. Canto Valdés
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA